



107

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020 .

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00809

Conforme lo previsto en el artículo 321 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 322 y 323 ibídem, se **CONCEDE** el ante los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá (Reparto), el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra de la sentencia proferida el pasado veintinueve (29) de abril de la presente anualidad, en el efecto **SUSPENSIVO**.

Para lo anterior, secretaría remita el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea asignado a los Jueces Civiles del Circuito de esta localidad, para lo de su competencia, dejando las constancias respectivas. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	10 AGO 2020
hoy _____	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



155

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 00945

Reanúdese el proceso y requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días manifieste a este Despacho el resultado de la negociación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u> Fijado en la Secretaría <u>10</u> las <u>10:00</u> a.m. hoy <u>06</u> <u>AGO.</u> <u>2020</u></p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

06 APO. 2020

Ref.: Expediente 11001 40 03 034 2019 00758 00

Del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de **JOHN JAMES VERA PEÑA**, córrase traslado al solicitante por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2).


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy _____	06 APO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

06 AGO. 2020

Ref.: Expediente 11001 40 03 034 2019 00758 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los herederos **MARÍA DEL CARMEN DAZA RUIZ, PEDRO ANTONIO DAZA RUIZ, DAVID GIOVANNI DAZA RUIZ, ZULMA ESPERANZA DAZA RUIZ, JORGE WILLIAM DAZA RUIZ, HAYDEE PATRICIA DAZA RUIZ, JOHN ALEXANDER DAZA RUIZ, LUIS ALFONSO DAZA RUIZ, ÁLVARO DAZA RUIZ, LUIS EDUARDO DAZA BARRERA, LUZ STELLA DAZA BARRERA** y **CESAR AUGUSTO DAZA DAZA**, se notifica mediante aviso judicial.

Reconózcase al abogado **JOHN JAMES VERA PEÑA**, como apoderado judicial de **ÁLVARO DAZA RUIZ**, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy _____	10 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



181

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

06 AGO. 2020

Ref.: 11001400303420190075300

Para todos los fines legales pertinentes, ténganse por contestada la demanda a través de apoderado por pobre, quien dentro del término legal contestó la demanda, formulo medios exceptivos y demandó en reconvencción.

Reconózcase personería adjetiva para actuar como apoderado de pobre al abogado ALEJANDRO LOZANO FORERO de la demandada ARIADNA MERCY PADILLA GARCÍA.

Resuelto lo pertinente a la demanda de reconvencción se decidirá lo que en derecho corresponda, a las excepciones de mérito formuladas.

NOTIFÍQUESE,

Nelly Morales Rodríguez (2)
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	37
de hoy	10 AGO. 2020
El Secretario,	<i>Cristian Muñoz León</i>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

06 AGO. 2020

Ref.: 11001-40-03-034-2019-00753-00

Reunidos los requisitos previstos en los numerales 82, 371 y 375 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **RECONVENCIÓN** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **ARIADNA MERCY PADILLA GARCÍA** contra **MARTHA ELENA PADILLA GARCÍA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Dando cumplimiento al artículo 371 del C.G.P., a la demandada **MARTHA ELENA PADILLA GARCÍA** se **NOTIFICA** por **ESTADO**, y conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *eiusdem* **EMPLÁCESE** a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Para el efecto, hágase la publicación con la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el listado que se publicará por una sola vez en los periódicos EL TIEMPO, LA REPUBLICA O EL ESPECTADOR en la circulación DOMINICAL. (Art. 108 C.G.P.).

CUARTO: COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme las previsiones inmersas en el párrafo del numeral 6 de la referida normatividad.

QUINTO: Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en comento en el certificado de tradición respectivo. Oficiese.

SEXTO: En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del CGP el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

las que se observe el contenido de la misma. En caso de inmuebles sometidos a propiedad horizontal de cumplimiento a lo normado en numeral anterior inciso 3 ejúsdem.

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, Por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

NOVENO: Reconózcase personería adjetiva al abogado ALEJANDRO LOZANO FORERO como apoderado de pobre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	37
de hoy	10 AGO. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00943

Como quiera que por un lapsus calami, se designó como apoderada de pobre a la abogada de la parte actora dentro del asunto de la referencia, se dispone su relevo y en consecuencia el Despacho Resuelve:

- 1. NÓMBRESE** como curador Ad Litem a la abogada BLANCA CECILIA VELÁSQUEZ CÁRDENAS.
- 2. INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Carrera 13 No. 13-17 Oficina 304 de Bogotá.

blancacvelasquez.abogada@hotmail.com.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy _____	
El secretario,	<u>10 AGO. 2020</u>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



139

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00949

De conformidad con el informe secretarial que, el Juzgado dispone RELEVAR a los auxiliares designados a folio 117 y en consecuencia RESUELVE:

NÓMBRESE como liquidador a ROMERO TORRES GUSTAVO ADOLFO, PLAZAS PÉREZ JOSE EDUARDO y QUIÑONES PALACIOS SANDRA PATRICIA, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Por no ser el momento procesal oportuno, niéguese lo peticionado por el apoderado del acreedor Banco Pichincha a folios 125 a 127, téngase en cuenta por el libelista que la exclusión peticionada es una opción a la cual pueden llegar el acreedor garantizado y el liquidador, en ese sentido en el asunto de la referencia no se ha surtido es etapa.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u>	Fijado
en la Secretaria a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>10 AGO. 2020</u>	
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



22

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 00064

Se reconoce a la abogada IVONNE MARITZA MAYORGA BERNAL como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD, para el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy _____	10 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00462

Previo a señalar fecha y hora para el recaudo de medios probatorios, se requiere a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 6 de febrero de 2020 visto a folio 155 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy _____	10 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00887

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 93, 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone **aceptar la reforma a la demanda** en los siguientes términos :

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO POPULAR S.A.**, contra **ORLANDO ENRIQUE MEJÍA ACOSTA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del pagaré N° 14003070004089.

1.1. Por la suma de **\$12.094.417,00**. M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda – 02 de septiembre de 2019 - hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$15.090.358,00**. M/cte, por concepto de 42 cuotas vencidas correspondientes a los periodos de marzo de 2016 a agosto de 2019, discriminadas en la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma señalada en el numeral que antecede liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co).

1.5. Por la suma de **\$8.795.499,00**. M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactados en el pagaré de la referencia y discriminados en el escrito de la demanda.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., haciéndosele

saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	11 0 AGO. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



112

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016 – 00993

Reanúdese el proceso y requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días manifieste a este Despacho el resultado de la negociación.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10</u> AGO. 2020</p> <p>El secretario,  CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.

105

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

06 AGO. 2020

Ref.: Expediente 11001 40 03 034 2018 00886 00

Del escrito aportado por **FAMISANAR EPS**, mediante el cual informa que autorizó la prestación del servicio ordenado en el fallo de tutela, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la accionante. Adviértase que de guardar silencio, se ordenará el archivo del expediente.

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al despacho para resolver respecto de la continuación o archivo del trámite incidental.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado N°	37
Fijado en la Secretaría a las	11 D) AGO. 2020 m.
hoy	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00886

Como quiera que la presente solicitud fue estudiada y resuelta por el despacho pero no fue objeto de notificación, se ordena a la Secretaría, notificar la anterior providencia y surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 AGO 2020</u>
El secretario,  CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

06 AGO. 2020.

Ref.: Expediente 110014003034 2020 00017 00

Se niega la solicitud que antecede, como quiera que contrario a lo manifestado por la accionante, el fallo de tutela negó el amparo constitucional, razón por la cual no hay lugar a emprender incidente para verificar el cumplimiento de la tutela.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado N°	37
Fijado en la Secretaría a las 8 :a.m.	
hoy	06 AGO. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00017

Como quiera que la presente solicitud fue estudiada y resuelta por el despacho pero no fue objeto de notificación, se ordena a la Secretaría, notificar la anterior providencia y surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	10 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

06 AGO. 2020

Ref.: Expediente 11001 40 03 034 2019 00028 00

En virtud a lo resuelto en amplios fallos de revisión por parte de los honorables Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con la finalidad de evitar nulidades en el trámite incidental y con el objeto de comprobar quién o quiénes son los responsables del cumplimiento de la orden Constitucional proferida en el fallo de tutela mediante el cual se protegieron los derechos Constitucionales del accionante, este despacho ordena:

PRIMERO. Oficiar a la Superintendencia de Salud para que en el término de diez (10) días, certifique a este despacho el nombre, cargo, número de identificación, dirección de notificación y demás datos personales del individuo en **CAPITAL SALUD EPS-S**, que se encuentre como responsable del cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta judicatura el día 28 de enero de 2019.

SEGUNDO. Por Secretaría, incorpórese al encuadernado el certificado de Cámara de Comercio proporcionado por la página del Registro Único Empresarial y Social - RUES, del incidentado **CAPITAL SALUD EPS-S**.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado N°	37
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	10 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.

261



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00028

Como quiera que la presente solicitud fue estudiada y resuelta por el despacho pero no fue objeto de notificación, se ordena a la Secretaría, notificar la anterior providencia y surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>10 AGO. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2002 – 01550

En virtud a la respuesta otorgada por la Oficina de Archivo Central, se requiere a la Secretaría para que efectúe la búsqueda del expediente en las sedes de archivo en la que se ubiquen los expedientes de esta judicatura.

Por otra parte y atendiendo a que el solicitante informa que el proceso se encuentra terminado, requiérase a la parte para que informe a este despacho si lo pretendido es la reconstrucción del expediente en los términos del artículo 126 del Código General del Proceso o el levantamiento de la medida cautelar conforme a las disposiciones del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature in red ink]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	06 AGO 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.

268



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00232

Como quiera que la presente solicitud fue estudiada y resuelta por el despacho pero no fue objeto de notificación, se ordena a la Secretaría, notificar la anterior providencia y surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy _____	10 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



125

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

06 AGO. 2020 Ref.: 11001400303420190073300

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el inciso 2° del numeral "PRIMERO" del auto admisorio de la demanda adiado 18 de septiembre de 2019, en el sentido de precisar que **dicha providencia deberá ser notificada a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 290 del C.G.P.**, y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado al demandado HUGO HERNANDO GONZÁLEZ del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término legal, replicó el líbello y formuló excepciones de mérito.

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada a la demandada TRANS UNISA S.A., a través de su representante legal, del auto admisorio proferido en su contra, quien dentro del término legal interpuso recurso contra el mismo.

Conforme el poder allegado, reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO como apoderado judicial de los demandados HUGO HERNANDO GONZÁLEZ y TRANS UNISA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido (Fl. 98 y 114).

Integrada la litis, se correrá traslado el recurso de reposición impetrado por la parte demandada y se decidirá lo que en derecho corresponda al llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	37
de hoy	10 AGO. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

06 AGO. 2020

Ref.: 11001400303420190073300

Las partes, estecen a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	37
de hoy	06 AGO. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



245

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00775

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el RELEVO del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

- 1. NÓMBRESE** como curador Ad Litem al abogado JAVIER ALEXIS PÉREZ ZARATE.
- 2. INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Carrera 12 No. 14-74. Ofician 401 de Bogotá.

japerezzarate@hotmail.com.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Respeto a lo solicitado por la parte demandante a folio 243, el libelista estese a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No _____ Fijado	37
en la Secretaría a las _____ a.m.	8
hoy _____	06 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



16)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01022

No es posible acceder a la notificación por conducta concluyente y suspensión del proceso obrante a folio 163, como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso, puesto que la parte demandada se notificó por aviso judicial y en consecuencia se profirió auto de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	06 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01014

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de ESTHER DAMARIS DEL PILAR IZQUIERDO, el Despacho, en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, DISPONE:

1. **NÓMBRESE** como curador Ad Litem a la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA.

2. **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

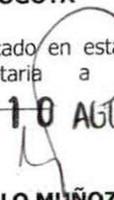
Carrera 10 No. 64-65.

paguevar@cobranzasbeta.com.co.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	10 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



43

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

06 AGO. 2020 Ref.: 11001400303420190092900

De conformidad lo solicitado a folio que antecede, el Despacho dispone:

Señálese para la diligencia de entrega del bien inmueble, la hora de las **8:30 am** del día **Diez (10)** del mes de **Noviembre** de 2020.

Por secretaría, líbrese oficio a la Policía Metropolitana de Bogotá, Policía de Infancia y Adolescencia, Personería Distrital, Secretaría Distrital de Integración Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para que presten el acompañamiento necesario durante la diligencia. Comuníqueseles por el medio más expedito.

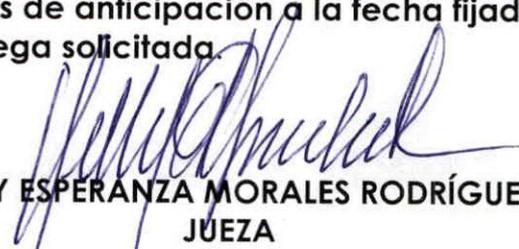
Se insta a la parte solicitante para que tramite los oficios con suficiente antelación y allegue las respectivas constancias de radicación, indicando los números telefónicos y/o celulares de las personas encargadas de atender el acompañamiento ordenado.

Además, el extremo actor deberá informar si en el inmueble se encuentran personas enfermas o con discapacidad, menores de edad, personas de la tercera edad o cualquier sujeto que deba ser protegido, a fin de oficiar a las autoridades competentes para que se hagan cargo de los mismos.

Igualmente, se solicita a la parte interesada contar con las herramientas necesarias para ingresar al inmueble, en caso de que deba ser desalojado o allanado, así como tener disponibilidad de personas, vehículos y bodegas, en el evento de ser necesaria la sustracción de elementos, máquinas y/o cosas.

La presente decisión notifíquese por aviso a la parte pasiva, conforme lo dispone el artículo 308 del Código General del Proceso y alléguese la certificación de entrega expedida por la empresa de correo, con mínimo cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada, so pena de no llevar a cabo la entrega solicitada.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	37
de hoy	10 AGO. 2020
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

06 AGO. 2020

Ref.: 11001400303420190029700

A fin de continuar con el trámite pertinente, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	37
de hoy	10 AGO. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00715

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez (2)
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaria a las	8 a.m.
hoy _____	11 0 AGO. 2020
El secretario,	<i>[Signature]</i>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 0.6 AGU. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00715

Conforme lo manifestado en escrito obrante a folio 6 por el auxiliar de la Justicia Carlos Arturo Lasprilla Zapata y lo indicado por la apoderada judicial de los herederos en misiva militante a folio 7, requiérase al aquí demandante para que informe si desiste o continúa con la demanda ejecutiva acumulada presentada.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature in red ink]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy _____	10 AGU 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

129



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00314

Reanúdese el proceso, por Secretaría contabilícese el término para presentar excepciones de mérito, y requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días manifieste a este Despacho el resultado de la negociación.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature in red ink]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy _____	10 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00994

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que se cumplen los requisitos para dar aplicación a lo señalado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 120 Eiusdem. En razón a lo anterior, secretaría proceda a fijar en lista el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature in red ink]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	3)
Fijado en la Secretaría a las 8	a.m.
hoy _____	10 AGO 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 01286

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el RELEVO del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

- 1. NÓMBRESE** como curador Ad Litem a la abogada MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO.
- 2. INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Avenida 19 No. 4-88. Oficina 1803 de Bogotá.

Mayaca1912@hotmail.com.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	10 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



45

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00011

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificada personalmente a la demandada MARY LUZ CHACÓN GÓMEZ, quien dentro del término ley contestó la demanda y formulo excepciones de mérito.

Así mismo, téngase por notificada por conducta concluyente conforme los lineamientos previsto en el artículo 300 del C.G.P., a la demandado A&V SUMINISTROS S.A.S., de la orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término del Ley guardó silencio.

Reconózcase personería adjetiva para actuar, al abogado JAVIER ALEXIS PÉREZ ZARATE, como apoderado judicial de la demandada MARY LUZ CHACÓN GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Integrada como se encuentra la litis, de las excepciones de mérito formuladas, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u>	Fijado
en la Secretaría <u>10</u> las <u>0</u>	a.m.
hoy <u>06</u> <u>AGO</u> <u>2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 ABO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00868

Reanúdese el proceso, por Secretaria contabilícese el término para presentar excepciones de mérito, y requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días manifieste a este Despacho el resultado de la negociación.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaria a las	8 a.m.
hoy	<u>10 ABO. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01065

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificado al demandado ARLEY EDUARDO ESPINOSA de la orden de pago proferida en su contra por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 4'400.000 = m/cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u>	Fijado
en la Secretaría <u>10 AGO. 2020</u>	a.m.
hoy	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



133

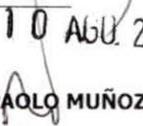
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00297

Se rechaza de plano el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia proferida el pasado veintinueve (29) de abril de la presente anualidad, por ser el asunto de la referencia de mínima cuantía y por ende de única instancia. (Artículo 321 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	10 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00656

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que se cumplen los requisitos para dar aplicación a lo señalado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 120 Eiusdem. En razón a lo anterior, secretaría proceda a fijar en lista el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	10 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 01048

La Secretaría deberá tener en cuenta que el folio 37 del presente cuaderno corresponde a la copia del oficio visto a folio 31, la cual fue resuelta por esta judicatura mediante proveído del 7 de noviembre de 2019 y comunicada al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad conforme a la comunicación que milita a folio 34.

Así las cosas, deberán permanecer las diligencias en la Secretaría en cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 15 de mayo de 2019, obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy _____	10 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



14

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00279

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, indicando los canales digitales en los que deben citarse a los sujetos del proceso, así como la constancia de remisión de la demanda y los anexos al demandado.
2. Alléguese poder conferido al abogado donde se indique expresamente su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 el Decreto 806 de 2020)..
3. Apórtense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	10 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00084

En atención a la solicitud que antecede efectuada por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. Declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.
4. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
5. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	10 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



34

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016 – 00228

Se decide a continuación el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 8 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En síntesis, señala el libelista que adelantó las actividades para procurar la notificación de la parte demandada, las cuales resultaron infructuosas, actuaciones que interrumpen el término establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que no era pertinente haberlo terminado por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, que si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

Decantado lo anterior, de entrada se advierte la falta de prosperidad del recurso impetrado por el actor, conforme se expone a continuación:

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito como forma de terminación anormal del proceso, se presenta en tres eventos:

(a) *Cuando por estar pendiente una actuación de parte, medió requerimiento judicial para que se surtiera esa carga dentro de los 30 días siguientes, la cual finalmente se desatiende.*

(b) *Cuando el proceso aún no tiene sentencia y permanece inactivo en secretaría por el término de un año, pendiente de un acto procesal que le corresponde a la actora.*

(c) Cuando el proceso cuenta con fallo o acto similar, y permanece inactivo en secretaría por el término de dos años.

Decantado lo anterior al caso concreto, nos encontramos ante el primer evento previsto por el artículo 317 de Código General del Proceso, que fue el que dio origen al auto recurrido por cumplirse las exigencias previstas para ello, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2016, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, librándose los respectivos oficios¹.

En auto calendarado 13 de mayo de 2019, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara las actuaciones a su cargo encaminadas a seguir con el curso del proceso.

El 27 de junio de 2019, la parte demandante radicó escrito informando la dirección a notificar al demandado y la corrección del nombre del apoderado judicial de la parte demandante; el día 10 de septiembre de 2019 aportó los citatorios con resultados negativos y solicitó el emplazamiento de los demandados, petición a la que se accedió en auto del 19 de septiembre del mismo año; el 8 de noviembre de 2019 la parte actora aportó unas nuevas direcciones de notificación y los citatorios judiciales negativos.

Así las cosas, es evidente que en el presente asunto se hacía necesario que la parte actora adelantara las diligencias tendientes a lograr la integración de la litis o en su defecto acreditar haber adelantado las diligencias encaminadas a consumir las medidas cautelares, máxime cuando desde el 13 de mayo de 2016 se había librado mandamiento de pago y se habían decretado medidas cautelares, por lo que no encuentra este despacho justificación alguna para mantener paralizado el proceso de la referencia ante la desidia evidente de quien le asiste la carga de dar impulso al mismo.

Sobre este particular, es importante recordar que la parte que descuida o abandona un proceso incumple uno de sus deberes constitucionales, cual es el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Artículo 78 Código General del Proceso); vulnera la garantía a un debido proceso, puesto que desatiende las cargas y deberes que los códigos de procedimiento le imponen, amén de que impide el adecuado y oportuno cumplimiento de las formas propias de cada juicio (Artículo 29 Constitución Política Colombiana); difiere, en el caso de la notificación del auto admisorio o del mandamiento de pago, el ejercicio de esa misma garantía por parte de los demandados, lo mismo que de su derecho de acceder a la administración de justicia (Artículos 29 y 229 ibídem); provoca la infracción de claros principios de la administración de justicia como los de eficiencia, eficacia, economía y celeridad (Artículo 228 Constitución Política Colombiana y Ley 270 de 1996) y, en adición, frustra la realización del derecho sustancial el cual, como se sabe, prevalece en los procedimientos judiciales (Artículo 228 ídem y 11 Código General del Proceso).

¹ Folio 17 Cuaderno 1 y Folio 2 Cuaderno 2.

25

Debe agregarse además, que el expediente permaneció en la secretaría del despacho por más tiempo del concedido en auto de fecha 13 de mayo de 2019, puesto que desde el 8 de noviembre de 2019 hasta la fecha de ingreso al despacho para la terminación, esto es, el 5 de marzo de 2020, por lo que no resulta de recibo los argumentos traídos a colación por el inconforme, sumado a que el despacho ya había resuelto sobre el emplazamiento de los deudores mediante auto del 19 de septiembre de 2019.

Epílogo de lo expuesto, es claro que la decisión censurada se encuentra ajustada a derecho, no siendo entonces de recibo los argumentos traídos a colación por el censor, razón por la cual se denegará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio.

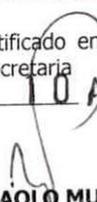
En razón de todo lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto calendarado 8 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	10 AGO. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLÓ MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00214

Por Secretaría y mediante oficio, requiérase a Resolver – Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, para que informe a este despacho sobre el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado por la demandada Myriam Patricia Conde Castillo.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature in red ink]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>10 AGO. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGL. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00972

Verificado el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia de fecha 18 de febrero de 2020, en la suma transada, y en virtud del numeral segundo de referido acuerdo, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **CONCILIACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR a favor de la parte demandada el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción, allegados con la demanda, dejando constancia que el proceso terminó por pago de la obligación convenida en acta de conciliación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	10 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



133

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020

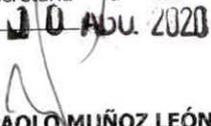
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00478

De conformidad con la petición allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR** terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
- 2.- DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciense.
- 3.- ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias que la obligación en ellos contenida sigue vigente.
- 4.- NO CONDENAR** en costas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	06 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



172

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016 – 00633

Vencido el término otorgado en el proveído adiado tres (3) de enero de la presente anualidad, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- DECLARAR** terminada el presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase.
- 3.- CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 4.- PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES**, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.
- 5-CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>10</u> AGO. 2020	a.m.
hoy _____	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



518

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 ABO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016 – 00989

Incorpórese a los autos, la documental allegada por la parte actora. No obstante precisa el Despacho que las fotos de la valla del inmueble objeto de usucapión en su momento procesal oportuno fueron incorporadas al asunto de la referencia.

De otro lado, atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

*Señálese como nueva fecha para la realización de la diligencia programada en auto de fecha 12 de marzo de la presente anualidad, la hora de las **8:30 am** del día **Once (11)** del mes de **Noviembre** de **2020**.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	10 ABO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00282

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones del actor no superan los 40 smmlmv de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de mínima cuantía.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se asigna la competencia de los procesos de mínima cuantía a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, Este Juzgado DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, secretaría, remítase la misma a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a fin que sea repartida entre los Juzgados de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>37</u>
Fijado en la Secretaría a las 8	a.m.
hoy	<u>11 0 AGO. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



326

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00907

Conforme lo previsto en el artículo 321 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 322 y 323 ibídem, se **CONCEDE** el ante los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá (Reparto), el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra de la sentencia proferida el pasado veintinueve (29) de abril de la presente anualidad, en el efecto **SUSPENSIVO**.

Para lo anterior, secretaría remita el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea asignado a los Jueces Civiles del Circuito de esta localidad, para lo de su competencia, dejando las constancias respectivas. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	10 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



112

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00183

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendarado nueve (9) de marzo de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G.P.).

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>10 AGO. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00281

Procede el Despacho a revisar si se es competente para avocar conocimiento de las diligencias allegadas a esta judicatura, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Cagua – Cundinamarca.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, el Grupo de Energía Bogotá S.A. – ESP., presenta demanda de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente en contra Ana Rosa Garnica de Salazar, la cual correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Cagua – Cundinamarca.

En auto adiado cuatro (4) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019), la citada judicatura admitió la demanda, ordenó la inscripción de la misma en la tradición del inmueble sirviente, señaló y realizó la respectiva diligencia de inspección judicial, autorizando la ejecución de las obras necesarias para el proyecto de la demandante.

No obstante lo anterior, de manera oficiosa, ese Estrado Judicial profiere decisión el día veintiséis (26) de febrero de 2020, en la cual rechaza el proceso de Servidumbre por competencia y lo remite a esta judicatura para su conocimiento.

Pues bien, es menester recordar que la legislación Colombiana ha distribuido competencias entre los Jueces de la República de la jurisdicción ordinaria, bajo criterios relacionados con las características del bien objeto de litigio, la calidad de los sujetos de la pretensión, el lugar en donde se gesta el pleito, entre otros.

Frente a la competencia territorial de los procesos de Servidumbre, es bien sabido que la honorable Corte Constitución en Auto 140 del 24 de enero de 2020, consagró la competencia de los procesos de servidumbre en los Jueces Civiles en los que se encuentre el domicilio de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, por lo que prima facie, quien debe conocer del proceso de Servidumbre sería el Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

No obstante a lo anterior, en una nueva revisión de las diligencias, es menester recordar que para la fecha en la que la honorable Corte Suprema de Justicia efectúa la unificación de sus decisiones relacionadas con la competencia para los procesos de servidumbres, esto es, el 24 de enero de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cagua – Cundinamarca, había superado la etapa de calificación de la demanda promovida por Grupo de Energía Bogotá S. A. – ESP contra Ana Rosa Garnica de Salazar.



En efecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua – Cundinamarca, radicó bajo su tutela, el conocimiento del proceso de servidumbre promovido en contra de Ana Rosa Garnica de Salazar el día 4 de junio de 2019, tanto es así, que celebró audiencia de inspección judicial el día 30 del mismo año, y autorizó las obras para el goce de la servidumbre, como para que ahora pretenda desligarse del litigio.

Sumado a lo anterior, este despacho verifica que no existió controversia alguna promovida por las partes del proceso contencioso, sino que fue el Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua – Cundinamarca, quien de manera oficiosa y con posterioridad a emitir las órdenes respectivas, pretendió enviar la competencia del asunto a esta judicatura.

Así las cosas, resulta procedente rechazar la presente demanda declarativa por falta de competencia, en virtud a lo cual, este Despacho propone el conflicto negativo de competencia.

De cara a este punto, el Despacho ordena la remisión del presente proceso a la Honorable Corte Suprema de Justicia, a fin que dirima el conflicto propuesto, con fundamento en el inciso 2 artículo 16 de la ley 270 de 1996 modificado por el artículo 7 de la ley 1285 de 2009.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero.- Rechazar por falta de competencia, el presente proceso de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, promovido por el Grupo de Energía Bogotá S. A. – ESP en contra de Ana Rosa Garnica de Salazar, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo. Proponer el conflicto negativo de competencia contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Cogua – Cundinamarca.

Tercero. Remítanse las presentes diligencias a la Honorable Corte Suprema de Justicia, a fin de que se surta el trámite de conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	32
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	10 JUN 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00038

En atención a la solicitud que antecede efectuada por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. Declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.
4. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
5. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	10 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00280

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Teniendo en cuenta que el pagaré ejecutado está compuesto por diferentes conceptos, adecúese el acápite de pretensiones indicando de manera discriminada las sumas por capital, interés corriente estableciendo de manera específica la fecha de inicio y terminación, así como la tasa utilizada para arribar a tal rubro.
2. Deberá el accionante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, indicando los canales digitales en los que deben citarse a los sujetos del proceso, así como la constancia de remisión de la demanda y los anexos al demandado.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	10 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00206

AUXÍLIASE la comisión conferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá, mediante despacho comisorio N° 19-00103 del 19 de diciembre de 2019.

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, se dispone:

Señálese la hora de las once de la mañana (11 A.M.), del día doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020), con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de **CARLOS ENRIQUE LONDOÑO ESCOBAR**, se encuentren ubicados en la Carrera 12 N° 79 – 06 Apartamento 307 y Carrera 12 N° 79 – 08 Apartamento 303, limitándose a la suma de \$1.691'487.018,00.

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia, cuyos datos aparecen en acta adjunta.

Evacuada la diligencia, regrese la actuación al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado N°	37
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	06 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



136

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00867

Vencido como se encuentra el término concedido a la auxiliar de la justicia en auto de fecha 18 de diciembre de 2019, sin que atendiera el requerimiento allí ordenado, el Despacho dispone no tener por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad Litem designada.

A fin de continuar con el trámite pertinente, requiérase a la parte actora para que allegue un archivo "PDF" en donde conste las fotos de la valla y la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, junto con el cual se realizará la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, deberá aportar el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión donde conste la inscripción de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10</u> AGO 2020	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



71

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO 2020.

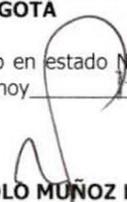
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00631

Revisada la publicación de emplazamiento allegada por la parte actora¹, se advierte que no se indicaron los apellidos del demandado CIRO ALFONSO CALVERA PÁEZ, lo que daría lugar a ordenar su corrección. No obstante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena a la secretaría del Despacho, que proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los demandados JOSE ALFONSO CALVERA PÁEZ, CIRO ALFONSO CALVERA PÁEZ y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento ordenada en auto de fecha 3 d septiembre de 2019.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>37</u>	Fijado
en la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____	<u>06 AGO 2020</u>
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folio 68.



31

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00147

En virtud al informe secretarial que antecede, se señala como nueva fecha para la diligencia programada en audiencia celebrada el once (11) de marzo de la presente anualidad, la hora de las **8:30 am**, del **día cinco (5)** del **mes de Noviembre** del **año dos mil veinte (2020)**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>10</u>	AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00162

En atención a la solicitud que antecede y conforme al oficio N° S-2019-42300 de la SIJIN – MEBOG, ofíciase a la mentada institución para que informe el trámite surtido con ocasión del oficio 551 del 6 de marzo de 2017, visto a folio 25.

Para tal efecto, la parte solicitante deberá anexar a la comunicación, copia de los folios 25, 30, 31 y 32 del presente encuadernado.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	10 AGO. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2000 – 04952

Por Secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación Armonía Concertada informando que no es posible atender su solicitud como quiera que el trámite que cursó en esta judicatura, se verifica terminado por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el proveído de fecha 10 de febrero de 2015 (folio 50).

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature in red ink]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	10 AGO. 2020
El secretario,	<i>[Handwritten signature]</i>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



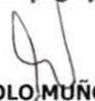
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00163

Reanúdese el proceso y requiérase a las partes en litigio para que en el término de cinco (5) días informen a este Despacho el cumplimiento o no del acuerdo conciliatorio suscrito.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>10 AGO. 2020</u>
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 01363

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el RELEVO del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

- 1. **NÓMBRESE** como curador Ad Litem a la abogada LUZ ESTELLA GUARNIZO LLANOS.
- 2. **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Calle 17 No. 4-68. Ofician 305 de Bogotá.

guarnizo.@hotmail.com.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
en la Secretaria a las	8
hoy _____	10 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00196

Reanúdese el proceso, por Secretaría contabilícese el término para presentar excepciones de mérito, y requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días manifieste a este Despacho el resultado de la negociación.

NOTIFÍQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>37</u>
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>10 AGO. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



199

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00817

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone señalar como nueva fecha para la realización de la diligencia programada en auto de fecha doce (12) de marzo de la presente anualidad, la hora de las 9 a.m del día dieciocho (18) del mes de Agosto del año 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>10</u> AGO. 2020	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00278

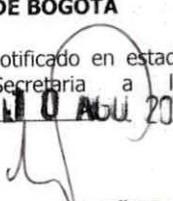
Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones del actor no superan los 40 smlmv de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de mínima cuantía.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se asigna la competencia de los procesos de mínima cuantía a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, Este Juzgado DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, secretaría, remítase la misma a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a fin que sea repartida entre los Juzgados de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las 8	a.m.
hoy	<u>06 AGO. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



29

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01063

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la aceptación allegada por el secuestre designado¹.

De otro lado, atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Señálese como nueva fecha para la realización de la diligencia programada en auto de fecha catorce (14) de enero de la presente anualidad, la hora de las 9. a.m. del día trece (13) del mes de Noviembre del año 2020.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>37</u>
Fijado en la Secretaría a las	<u>8</u> a.m.
hoy	<u>10 AGO. 2020</u>
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLÓ MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folios 22 y 25



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00002

En virtud al informe secretarial, se señala como nueva fecha para la celebración de la prueba anticipada, para el día diecinueve (19) del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020) a la hora de las 9.a.m.

Se requiere al accionante para que procure la notificación del absolvente en los términos del artículo 290 del Código General del Proceso y para que indique el canal digital por medio del cual se recaudará el medio de prueba, en los términos del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>10 AGO. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



34

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 06 AGO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00271

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

Señalar como nueva fecha para la realización de la diligencia programada en auto de fecha doce (12) de marzo de la presente anualidad, la hora de las 9 a.m del día diecisiete (17) del mes de Noiembre del año 2020.

Por secretaría, líbrese oficio a la Policía Metropolitana de Bogotá, Policía de Infancia y Adolescencia, Personería Distrital, Secretaría Distrital de Integración Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para que presten el acompañamiento necesario durante la diligencia. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Se insta a la parte solicitante para que tramite los oficios con suficiente antelación y allegue las respectivas constancias de radicación, indicando los números telefónicos y/o celulares de las personas encargadas de atender el acompañamiento ordenado.

Además, el extremo actor deberá informar si en el inmueble se encuentran personas enfermas o con discapacidad, menores de edad, personas de la tercera edad o cualquier sujeto que deba ser protegido, a fin de oficiar a las autoridades competentes para que se hagan cargo de los mismos.

Igualmente, se solicita a la parte interesada contar con las herramientas necesarias para ingresar al inmueble, en caso de que deba ser desalojado o allanado, así como tener disponibilidad de personas, vehículos y bodegas, en el evento de ser necesaria la sustracción de elementos, máquinas y/o cosas.

La presente decisión notifíquese a la parte pasiva, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual parte interesada deberá bajo la gravedad del juramento, indicar la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, además, deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las



evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>21</u> <u>0</u> <u>AGU. 2020</u></p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.



143

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020 .

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01013

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificada a las demandadas **AURA MELISA CAÑÓN y ROSA MARÍA PÉREZ DE CAÑÓN** de la orden de pago proferida en su contra por aviso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de mérito.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000 = m/cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy _____	<u>10</u> AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



80

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, ~~06 AGO. 2020~~

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00677

Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,

Nelly Morales Rodríguez (2)

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u> Fijado	
en la Secretaría	a las <u>8</u> a.m.
hoy <u>10 AGO. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 06 AGO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00655

De conformidad con el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el demandado JIMMY REINADO MOSQUERA FERIA, en el término para contestar la demanda t formular medios exceptivos, guardó silencio.

En consecuencia, integrada la litis y al no haberse formulado medio exceptivo alguno, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

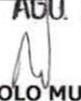
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ _____ m/cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>10 AGO. 2020</u>	
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 06 AGO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00677

De conformidad con el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el demandado JIMMY REINADO MOSQUERA FERIA, en el término para contestar la demanda t formular medios exceptivos, guardó silencio.

En consecuencia, integrada la litis y al no haberse formulado medio exceptivo alguno, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ _____ m/cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u>	Fijado
en la Secretaría a las 8	a.m.
hoy _____	10 AGO. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

12

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

6 AGO. 2020

Ref.: Expediente 11001 40 03 034 2020 00204 00

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **FABIÁN GARCÍA VELÁSQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado:

1. Por la suma de **\$56'136.881,00** m/cte., por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 10 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese la presente providencia a la parte pasiva conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán de manera simultánea.

Reconózcase al abogado **ALFONSO GARCÍA RUBIO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>32</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>10</u> AGO. 2020	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



108

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

06 AGO. 2020

Ref.: Ejecutivo 11001400303420180041500

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, el juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **CENTRO COMERCIAL CARAVANA P.H.**, contra el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$28.587.223,00**. M/cte, correspondientes a las cuotas de administración causadas desde el 1 de diciembre de 1996 al 31 de diciembre de 2017, discriminadas en el escrito demandatorio.

1.2. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible, liquidadas a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co).

2. Por la suma de **\$598.000,00**. M/cte, por concepto de seguros, causados discriminadas en el escrito demandatorio.

3. Por la suma de **\$90.000,00**. M/cte, por concepto de sanción, discriminados en el escrito demandatorio.

4. Por la suma de **\$1.157.300,00**. M/cte, por concepto de sanción por inasistencias discriminadas en el escrito demandatorio.

5. Se niega lo peticionado en el numeral. 1.8., por no estar acreditado su pago.

6. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

7. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

8. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado JORGE ALBERTO LONDOÑO LUGO como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez (2)
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	37
de hoy	10 AGO. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



61

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ 06 AGO. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00823

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificado al demandado **DIEGO ANDRÉS CUADROS PINTO** de la orden de pago proferida en su contra por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 3'920.000 = m/cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>3^x</u>	Fijado
en la Secretaría <u>10</u> a las <u>8</u> a.m.	hoy <u>10 AGO. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.